|  |
| --- |
| MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA |
| **ENTIDAD QUE DESARROLLARA EL PROYECTO DE NORMA:** Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. |
| **FECHA**: 14 de septiembre de 2020 |
| **PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**: Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” -Versión 7- |
| **NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO:**  Literal F) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se establecen los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, el cual establece como función de la Junta Directiva de la Entidad expedir el Reglamento de Cesantías. |
| **VIGENCIA DE LA NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.**  La norma rige a partir de la fecha de su publicación. |
| **DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.**  La nueva disposición deroga el Acuerdo 2296 de 2020, por medio del cual se adopta la Versión 6 del Reglamento de Cesantías |
| **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO:**  El Decreto 1562 de 2019, por medio del cual se adiciona el Decreto 1072 de 2015 referente al retiro de cesantías, establece diferentes disposiciones en relación con los retiros y en particular los requisitos para el retiro de cesantías cuando se trata para fines de educación – estudio, ahorro programado y seguro educativo-; igualmente precisa el decreto algunos aspectos relacionados con el pago de cesantías en los casos de sustitución del empleador, de llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar y de la obligación de los empleadores de constatar el cumplimiento de lo establecido para la solicitud de retiro parcial o definitivo.  En virtud de lo anterior, se hace necesario generar una nueva versión del Reglamento de Cesantías en el cual se incorporan dentro del evento de retiro de cesantías parciales el pago de “*Ahorro programado o seguro educativo del afiliado, su cónyuge, o compañero(a) permanente o sus hijos*”  Ahora bien, los requisitos para estos retiros se contemplan en el procedimiento ACP-PR-027 RETIRO DE CESANTIAS y la lista de documentos ACP-FO-033, los cuales recogen lo que establece el Decreto 1562 de 2019 sobre el tema.  Igualmente, se recogen los lineamientos en relación con el pago de las cesantías cuando se trata de sustitución de empleado o servicio militar:  ***16.1. RETIRO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES***  *En caso de sustitución del empleador, el afiliado podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la sustitución, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4º y 6º del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el afiliado deberá presentar la solicitud correspondiente ante el FNA, acompañado del acuerdo suscrito entre el trabajador y el antiguo o el nuevo empleador, según el caso. En el caso de las cesantías causadas en poder del empleador, estas deberán ser pagadas al trabajador en los términos del acuerdo.*    ***16.2. RETIRO EN CASO DE PRESTAR SERVICIO MILITAR***  *En caso de llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar, el afiliado podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la suspensión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el afiliado deberá presentar carta de autorización de retiro expedida por el empleador*.  Finalmente, se definen algunos conceptos sobre novedad monetaria y no monetaria, se realizan precisiones sobre las fórmulas diseñadas para dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019, respecto al reconocimiento de intereses y protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, así como la asignación de fechas a aplicar en el reporte de cesantías para entidades públicas y privadas, se precisan algunos aspectos del pago de cesantías definitivas por fallecimiento del afiliado y se realizan algunos ajustes de forma al documento. |
| **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO:** El proyecto va dirigido a los afiliados por cesantías al Fondo Nacional del Ahorro. |
| VIABILIDAD JURÍDICA: El proyecto cuenta con viabilidad jurídica impartida por la Oficina Jurídica de la Entidad. |
| **IMPACTO ECONÓMICO:** No aplica |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** No aplica |
| **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.** No aplica |
| **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**.  La publicación se dio por el término de 8 días del \_\_\_al \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020. |
| **COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS:** |
| **ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES:** Se trata de un tema de cumplimento de la Ley 1071 de 2006 y el Decreto 1562 de 2019. |
| **IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA:** En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia.  Por tratarse de un reglamento de producto –CESANTÍAS- es usual las modificaciones al mismo por cuanto es dinámico y debe estar en constante reforma para ajustarlo a las necesidades del mercado, máxime si se tiene en cuenta que se expidió el Decreto 1562 de 2019 y sus disposiciones deben ser incorporadas en el reglamento de cesantías del FNA. |